## 1. DEPENDENCIA SOLICTANTE:

Secretaria de Prospectiva e Integración territorial – Dirección de Planificación Estratégica

## 2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

| Solicitud | | Detalle |
|---|---|---|
| **Adición** | | |
| **Prórroga** | X | Desde: 27 de Agosto de 2025 hasta 27 de Agosto de 2026 |
| **Modificación** | X | Se estima meritorio el ajuste de los productos del esquema inicial a fin de articular el presente convenio con la iniciativa planteada por el Departamento |

## 3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

| | |
|---|---|
| **Convenio No.** | SPIT-CDCVI-099-2024 |
| **Partes del Convenio** | EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA Y SECRETARIA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN TERRITORIAL |
| **Fecha de suscripción** | 24 de diciembre de 2024 |
| **Objeto** | AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. PARA GENERAR UNA INVESTIGACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SIRVA DE INSUMO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA |
| **Fecha de inicio** | 27 de diciembre de 2024 |
| **Plazo inicial** | 07 meses |
| **Fecha de terminación inicial** | 27 de Julio de 2025 |
| **Prórrogas** | *NA* |
| **Suspensiones** | Un (01) mes (16 de mayo de 2025 al 15 de junio de 2025) |
| **Reinicio** | 16 de junio de 2025 |
| **Nueva fecha de terminación** | 27 de agosto de 2025 |
| **Valor inicial del contrato** | $2.998.137.656 |
| **Adiciones** | *NA* |
| **Valor Total** | $2.998.137.656 |
| **Otras modificaciones** | *NA* |
| **Supervisor** | Alberto Javier García Herrera |
| **Cargo** | Director de planificación estratégica |
| **Observaciones** | *NA* |
| **Link SECOP** | *https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7236143&isFromPublicArea=True&isModal=False* |

## 4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

<table>
<tr><td rowspan="2">CLAUSULAS A MODIFICAR</td><td>CLAUSULA 2 “PLAZO”</td><td>El plazo de ejecución será de DIECINUEVE (19) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA 3 VALOR DEL CONVENIO Y APORTE DE LAS PARTES”</td><td>El valor del presente convenio asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.998.137.656), los cuales serán aportados por las partes, así:<br><br>El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN TERRITORIAL realizará un aporte eng dinero por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, ($1.600´000.000), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7100059346 de 12 de diciembre de 2024, rubro 1113/1-0100/2320202008/6/342/CC/SECRETARIA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN/ Recurso ordinario/Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por valor de $1´271.428,571, rubro 1113/3-1100/2320202008/6/342/CC/SECRETARIA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN/ FONPET Departamento/Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por valor de $100´000.000, rubro 1113/1-0100/2320202008/6/342/CC/SECRETARIA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN/ Recurso ordinario/Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, por valor de $228´571.429, dispuestos para la consecución de los siguientes productos:<br><br>
<table>
<tr><th colspan="3">COMPONENTES SECRETARIA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN TERRITORIAL</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ANÁLISIS DE TOPOGRAFÍA EXISTENTE A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD.</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td>2</td><td>ANÁLISIS HIDROLÓGICO PARA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE FUENTES ALTERNAS Y COMPLEMENTARIAS DE SUMINISTRO AL PROYECTO.</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td>3</td><td>ANÁLISIS HIDROGEOLÓGICO Y MODELO DE ABASTECIMIENTO ALTERNO POR EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td>4</td><td>DIAGNÓSTICO DEL ACTUAL ESQUEMA DE PRESTACIÓN</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td>5</td><td>BASE DE DATOS GEOGRÁFICA</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td>6</td><td>ELABORACIÓN DEL MODELO HIDRÁULICO DE LAS ALTERNATIVAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROPUESTAS (INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y PROYECTADA)</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$1.600´000.000</td></tr>
</table>
<br>Empresas Públicas de Cundinamarca realizará un aporte por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($1.398.137.656), representados en los siguientes productos:<br><br>
<table>
<tr><th colspan="3">COMPONENTES OBJETO DE MODIFICACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.S. E.S.P.</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>7</td><td>COMPONENTE SOCIAL</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td>8</td><td>MODELO FINANCIERO</td><td>GLOBAL</td></tr>
<tr><td>9</td><td>MODELO JURÍDICO Y REGULATORIO</td><td>GLOBAL</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | | |
|---|---|---|
| | | <table><tr><td>10</td><td>MODELO OPERATIVO</td><td>GLOBAL</td></tr><tr><td>11</td><td>ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO</td><td>GLOBAL</td></tr><tr><td></td><td>COSTOS DIRECTOS</td><td>GLOBAL</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$1.398´137.656</td></tr></table><br>Para respaldar el valor de su aporte, EPC articulará su capacidad técnica, para la consecución de los mencionados productos y la consolidación del total de los documentos técnicos que conforman el estudio de prefactibilidad del Acueducto Regional Sabana, de acuerdo con la normatividad vigente. |
| | **CLAUSULA 5 "COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES" LITERAL B "COMPROMISOS ESPECIFICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.S. E.S.P" LITERAL 2** | **2.**Garantizar el valor de su aporte, de conformidad con las condiciones señaladas en su propuesta y demás documentos precontractuales, para lo cual dispondrá de la capacidad técnica que sea necesaria para el cumplimiento del convenio, garantizando la consecución y consolidación del total de los 11 productos que conforman el estudio de prefactibilidad del Acueducto Regional Sabana |
| | **CLAUSULA 6 "COMITÉ TECNICO"** | La coordinación, orientación, ejecución y seguimiento general del convenio estará a cargo de un Comité Técnico, el cual estará conformado de la siguiente manera y sus integrantes actuarán con voz y voto: **POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA:** El (la) secretario (A) de Prospectiva e Integración Territorial o su delegado. 2. El director de Planificación Estratégica de la Secretaría de Prospectiva e Integración Regional de Cundinamarca y/o quien haga sus veces. **POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - ESP:** 1. Un delegado de la Dirección de Asuntos Ambientales. Un director de las áreas misionales de la E.P.C., designado por el Gerente General. |
| | **CLAUSULA 20 "LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO"** | *"El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que (nombre de la otra entidad) no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial."* |
| | **CLAUSULA 23 "NOTIFICACIONES"** | Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial, Nombre: **CAROLINA ESPAÑOL CASALLAS,** Cargo: de Prospectiva e Integración Territorial, Dirección: Calle 26 # 51-53, Torre Central piso 5°, Teléfono: 7491676, Correo electrónico: carolina.espanol@cundinamarca.gov.co; **EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P** en la Av Cl 24 # 51-40 piso 11, teléfono 601-7954480 correo electrónico juridica@epc.com.co o dina.gonzalez@epc.com, carlos.velandia@epc.com.co De conformidad con lo anterior, en la Av Cl 24 # 51-40 piso 11, teléfono 601-7954480 correo electrónico juridica@epc.com.co o nicolas.lopez@epc.com.co de conformidad con lo anterior, EMPRESAS PUBLICAS DE |

| | | |
|---|---|---|
| | | CUNDINAMARCA S.A E.S.P autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. |
| **PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** | **TIEMPO A PRORROGAR:** | **12 meses** |
| | **TIEMPO FINAL:** | **19 meses** |
| | **FECHA DE TERMINACIÓN:** | **27 de agosto de 2026** |

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

### 5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Luego de suscrito el convenio interadministrativo SPIT-CDCVI-099-2024 se han presentado una serie de hechos sobrevinientes, ajenos a las partes, que han impedido el normal desarrollo de las actividades previstas para la consecución de los productos de su objeto contractual.

En primer lugar, la importancia de determinar de manera clara las fuentes hídricas, diferentes a las superficiales, que puedan proveer la demanda de agua a los municipios priorizados en el proyecto, dio origen a un estudio específico, que identificará estas fuentes, en especial, las subterráneas con la perforación de pozos, que surgió como una alternativa real de suministro de agua para el proyecto de acueducto regional sabana.

Este estudio de focalización de fuentes de agua, hace parte de un nuevo convenio suscrito entre la CAR y la EPC SA ESP, que fue suscrito con posterioridad a la firma del presente convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA - EPC, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE GEOFÍSICA MAGNETOTELURICAS MT, SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES Y GRAVIMETRÍA EN LA SABANA DE BOGOTÀ. En la implementación de este convenio, se viene identificado zonas con potencial hidrogeológico para ser utilizadas como posibles fuentes de abasto de agua subterránea para los municipios de la Sabana, con la que se pueda suplir al demanda actual y proyectada, de manera complementaria al esquema de abastecimiento que hoy surte a la población de la zona de interés, que se vio afectada por el fenómeno de desabastecimiento presentado en el año 2024, producto del decrecimiento de los caudales y volúmenes almacenados en las cuencas de suministro. Este esfuerzo de análisis de permitirá reforzar la oferta de agua para consumo, una vez se avance en los procesos de perforación de pozos de exploración, se determine las condiciones de calidad y cantidad de agua por unidad perforada y se integre el sistema a un esquema regional complementario al actual.

De esta manera, y de manera específica, las actividades adelantadas entre la CAR y EPC se convierten en insumos relevantes que influyen positivamente, sobre unos de los productos previstos en el Convenio 099 de 2024, relacionado con el ANÁLISIS HIDROGEOLÓGICO Y MODELO DE ABASTECIMIENTO ALTERNO POR EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, que ya tiene un avance relevante, y que por lo tanto se debe reconocer y usar como insumo, definiendo claramente cual sería el nuevo alcance para su complementación.

De manera complementaria, EPC firmó con la Secretaria de Bienestar Verde – SBV- un convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS QUE APOYEN EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, que aunque tiene un alcance a nivel departamento, una de las zonas de análisis coincide con la zona de interés de la Sabana de Bogotá, y cuyo productos se suman a los referidos anteriormente, como avances técnicos asociados al uso de aguas subterránea como

posible fuete de abasto complementaria para los municipios de la Sabana y que por obvias razones incide en la actividad de ANÁLISIS HIDROGEOLÓGICO Y MODELO DE ABASTECIMIENTO ALTERNO POR EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Un convenio adicional y más reciente suscrito entre EPC SA ESP y al Secretaria de Bienestar Verde, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE APOYEN EL ABASTECIMIENTO HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", y con el que se busca materializar parcialmente los productos de los dos convenios referidos anteriormente, realizado las actividades de perforación de pozos exploratorios y de aprovechamiento en predios identificados con potencial hidrogeológico para abastecimiento de agua subterránea y cuya etapa de producción aportará a complementar la oferta para la población de los municipios de la Sabana de Bogotá.

Por esta razón EPC, manifiesta la necesidad de revisar algunas de las actividades contenidas en los entregables del convenio, así como, la necesidad de reestructurar el plan de trabajo y cronograma de ejecución, aduciendo el impacto técnico y las implicaciones que los nuevos convenios firmados tienen sobre su alcance, tal como quedó consignado en el acta número tres (3) de fecha 26 de marzo.

Una vez efectuados los análisis correspondientes por parte del equipo técnico de EPC, el 5 de mayo de 2025, como se puede observar en el acta número cinco (5) del comité técnico, la EPC sustenta la necesidad de reestructurar varios de los productos que componen el estudio de prefactibilidad del acueducto regional de la sabana; lo que conllevó para las partes, realizar un análisis detallado de los productos que comprenden la prefactibilidad, para establecer posibles modificaciones que permitan ajustar el proyecto a las realidades técnicas actuales, por lo cual se acordó la suspensión del convenio SPIT-CDCVI-099-2024, por el término de un (01) mes.

Una vez reiniciado el convenio, en comité técnico del mes de Junio EPC presentan un comparativo entre los productos iniciales y los productos resultado del ajuste, con su respectiva justificación y alcance, para concretar el nuevo esquema y los nuevos productos que serán entregados por parte de la EPC, para cumplir con el objeto del convenio suscrito con la Secretaria de Prospectiva e Integración Territorial, de entregar un estudio de prefactibilidad del sistema de acueducto regional sabana.

En este mismo comité, las EPC, presentó un informe de avance en las actividades 2 en un 70% y 3 en un 30%, denominadas "Análisis hidrogeológico y modelo de abastecimiento alterno por explotación de aguas subterráneas" y "Análisis hidrológico para identificación y evaluación de fuentes alternas y complementarias de suministro al proyecto" respectivamente.

En resumen, el primer informe presenta una evaluación preliminar de las condiciones climatológicas e hidrológicas de la Sabana de Bogotá, a partir de la información secundaria disponible, con el fin de consolidar información útil para la planificación y sostenibilidad del recurso hídrico, y el segundo, desarrolla un análisis geológico e hidrogeológico con énfasis en la Sabana de Bogotá, donde se señalan zonas favorables y no favorables para la explotación de agua subterránea, resaltando la importancia de estudios locales más detallados para evaluar el verdadero potencial de captación, se destacan los municipios de la Sabana de Bogotá como áreas estratégicas para el aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos, dada la presencia de acuíferos de buena calidad y capacidad de almacenamiento.

El informe de avance asociado a actividades realizadas por EPC, como parte de sus aportes en bienes y servicios, sin comprometer recursos económicos del convenio y los demás análisis complementarios soportados en los comités del convenio 099 de 2024, realizados en el primer semestre de 2025, soportan la necesidad de incluir elementos resultantes de varías acciones que se está adelantando el departamento, verbigracia, los convenios referidos en la presente justificación, y así mismo, replantear otras acciones y productos de lo inicialmente acordado, para lograr en el marco del objeto del convenio un

análisis integral que incluya: los componentes técnicos, geográfico, social, financiero, jurídico, regulatorio y operativo.

Es de precisar que, la redefinición de algunos productos del convenio, así como la inclusión de otros que no desbordan el objeto del convenio ni su alcance, ni conlleva un ajuste al valor del convenio, ni afecta los aportes de las entidades, por cuanto se realizó un balance financiero del convenio y el cálculo de los valores de cada producto conforme la actual necesidad, los cuales se relacionan en el presupuesto proyectado.

Las actividades descritas se han ejecutado con la capacidad técnica instalada con la que cuenta EPC, por lo cual, a la fecha, no se han comprometido recursos económicos para tal efecto.

De acuerdo con la redefinición y ajuste de algunos productos del convenio, se relacionan a continuación aquellos ajustados y los que se requiere incluir, conservando la estructura lógica, objeto y alcance del convenio, que no conlleva ajustes al valor total del presupuesto inicialmente estimado ni de los aportes para cada una de las partes, tal y como consta en el análisis de presupuesto del proyecto (que se adjunta), por lo cual los productos entregables en el marco del convenio interadministrativo, quedarán así:

| COMPONENTES SECRETARIA DE PROSPECTIVA E INTEGRACIÓN TERRITORIAL | | |
|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD** |
| 1 | ANÁLISIS DE TOPOGRAFÍA EXISTENTE A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD. | GLOBAL |
| 2 | ANÁLISIS HIDROLÓGICO PARA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE FUENTES ALTERNAS Y COMPLEMENTARIAS DE SUMINISTRO AL PROYECTO. | GLOBAL |
| 3 | ANÁLISIS HIDROGEOLÓGICO Y MODELO DE ABASTECIMIENTO ALTERNO POR EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. | GLOBAL |
| 4 | DIAGNÓSTICO DEL ACTUAL ESQUEMA DE PRESTACIÓN | GLOBAL |
| 5 | BASE DE DATOS GEOGRÁFICA | GLOBAL |
| 6 | ELABORACIÓN DEL MODELO HIDRÁULICO DE LAS ALTERNATIVAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROPUESTAS (INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y PROYECTADA) | GLOBAL |
| **TOTAL** | | **$1.600´000.000** |

| COMPONENTES OBJETO DE MODIFICACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.S. E.S.P. | | |
|---|---|---|
| **ITEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD** |
| 7 | COMPONENTE SOCIAL | GLOBAL |
| 8 | MODELO FINANCIERO | GLOBAL |
| 9 | MODELO JURÍDICO Y REGULATORIO | GLOBAL |
| 10 | MODELO OPERATIVO | GLOBAL |
| 11 | ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO | GLOBAL |
| | COSTOS DIRECTOS | GLOBAL |
| **TOTAL** | | **$1.398´137.656** |

De conformidad con las circunstancias sobrevinientes a la suscripción del convenio que, tal y como se mencionó anteriormente, impidieron dar cumplimiento al cronograma inicialmente planteado, y en atención a la reformulación de algunos entregables según las necesidades actuales, las EPC solicitan una prórroga al Convenio Interadministrativo SPIT-CDCVI-099-2024, por el término de doce (12) meses, de acuerdo con el plan de acción

formulado por EPC que se encuentra adjunto a la presente solicitud de modificación, tiempo requerido para la consecución de los productos que conforman el estudio para tomar decisiones respecto del Acueducto Regional.

Por otra parte y como parte del OTRO SI requerido, Empresas Publicas de Cundinamarca solicita incluir como miembro del comité técnico, a la Dirección Ambiental y retirar como miembro a la Subgerencia Técnica, lo cual facilitará al interior de la empresa la toma decisiones relacionadas con el proyecto. Modificando asi tambien la direccion electronica de notificaciones retirando a nicolas.lopez@epc.com.co ; e incluyendo las siguientes: dina.gonzalez@epc.com.co, carlos.velandia@epc.com.co.

Asi mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 07 de 2025 emitida por la Secretaria Juridica del Departamento, se hace necesario modificar a clausula de liquidación del Convenio Interadministrativo N° SPIT-CDCVI-099-2024, incluyendo la condición clara, inequívoca y precisa de realizar la liquidación unilateral del convenio mediante acto administrativo, cuando concurran las condiciones para tal efecto.

**5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como es el caso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

En este contexto, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si es procedente modificar los contratos que ha celebrado según las particularidades de cada caso. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012[2], se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*
>
> *En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*
>
> *[...]*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*

---

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

A su turno, el Consejo de Estado[3], ha resaltado que la necesidad de modificar los contratos estatales persigue el cumplimiento de ciertos fines. De esta manera, aunque estos contratos se puedan modificar por acuerdo de la voluntad de las partes, este no puede ser el único fundamento. Señala entonces que las modificaciones deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley y no únicamente de la voluntad de las partes, en los siguientes términos:

> *"[...] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *[...]*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración [...] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que *toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes*".

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-384 de 07 de mayo de 2025, sobre la modificación del contrato estatal, señaló lo siguiente:

> "En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros[4].

Dentro de los límites de *orden temporal* están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En torno a los límites de *orden formal*, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las

---

[3] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Óscar Daría Amaya Navas. Concepto del 06 de junio 2018. Radicación número: 2369.

disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.

Los *límites materiales* corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, *"habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".*

Finalmente, se encuentran los *límites axiológicos*, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Lo anterior, con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales."

Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte CCE, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen *carácter excepcional* y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

Por otra parte, el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, respecto a las obligaciones de los supervisores e interventores de contratos señala entre otras, la de Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente.

Asimismo, respecto a las modificaciones de contratos, el precitado manual señala que, corresponde a cambios de carácter excepcional, en las condiciones o cláusulas establecidas previamente, conocidos como Otrosí, serán realizados por parte de la Gobernación de Cundinamarca cuando quien tenga a su cargo la supervisión del contrato lo considere pertinente y así lo solicite al ordenador del gasto, o en los casos que sea requerido por el contratista con la aprobación del supervisor. Si durante la ejecución del contrato y/o convenio se adviertan situaciones que afecten la ejecución y que ameriten modificar el alcance, obligaciones, condiciones técnicas, valor y plazo entre otras, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y antes de su vencimiento, ante la dependencia ejecutora y/o responsable del proceso, para lo cual deberá remitir la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. (Resaltado nuestro)

**5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:**

*NA*

**SUPERVISOR,**

Nombre: **ALBERTO JAVIER GARCIA HERRERA**
Cargo: Director de Planificación Estratégica
Dependencia: Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial

Elaboró: Andres Felipe Camacho Triana – Contratista DPE-SPEIT